



Restricción vehicular en horario nocturno y sus excepciones para mitigar los efectos del COVID-19

-Aplicará durante los días **lunes a domingo**, inclusive.

- No se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional entre las **22:00 horas y las 05:00 horas**.

-Rige a partir de las **22:00 horas del martes 24 de marzo** del 2020.

-**Excepciones** a la medida de restricción vehicular:

- Los vehículos de transporte de mercancía o carga.
- Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxi, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores y transporte a aeropuertos autorizados por el Consejo Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al día.
- La persona del sector público o privado con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral, debidamente acreditada. Para el caso del ingreso o la salida de la jornada laboral, la movilización podrá hacerse en vehículo particular o en alguna de las modalidades consignadas en el inciso b) del presente artículo.
- Los vehículos que presten el servicio y abastecimiento de combustibles.
- Los vehículos que presten el servicio de recolección de basura.
- Los vehículos de empresas constructoras, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos oficiales, vehículos de atención de emergencias y vehículos de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas.



- El personal de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, entre ellos el ICE, AyA, INCOFER, Aviación Civil, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica, RECOPE, entre otros, debidamente demostrado.
- Los vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del Consejo Nacional de Vialidad.
- Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, debidamente demostrado.
- La prestación de servicios a domicilio de comida, farmacia y emergencias veterinarias, debidamente acreditados.
- La prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, incluido el soporte o asistencia técnica respectiva que requiera el servicio, debidamente acreditados.
- Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud u organismos internacionales, que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.
- Las personas pertenecientes a los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos pertenecientes a las misiones internacionales, cuerpo diplomático y del servicio consular.
- El personal del Poder Judicial con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, debidamente demostrado.
- El personal de los servicios de salud con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas debidamente demostrado.
- El personal indispensable para el funcionamiento de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados.
- El personal indispensable para el funcionamiento de la prensa y distribuidores de medios de comunicación, debidamente acreditados.
- El vehículo particular que debido a una emergencia relacionada con la vida o salud de una persona, requiera trasladarse a un establecimiento de salud o farmacéutico.



-Sobre la **obligación de acreditar** o demostrar la invocación de la excepción correspondiente, dicha comprobación deberá darse ante la autoridad de tránsito mediante la presentación del carné institucional o empresarial, así como mediante una constancia laboral emitida por la persona empleadora en la que se consigne el horario de trabajo y la relación de la persona con la excepción invocada.

-Para los casos de personas trabajadoras independientes, deberán porte y presentar un documento de respaldo sobre sus labores o actividad ejercida que justifique su movilización en franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas.

-Portar la constancia laboral o el documento de respaldo según corresponda, serán aplicables a partir del día miércoles 25 de marzo.